

**DECRETO 3227/1962, de 29 de noviembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Lérida don Andrés Pérez González.**

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en disponer que don Andrés Pérez González cese en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Lérida por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3228/1962, de 29 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Tarragona a don Andrés Pérez González.**

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Tarragona a don Andrés Pérez González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3229/1962, de 29 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Lérida a don Federico Santamaria Escudero.**

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Lérida a don Federico Santamaria Escudero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3230/1962, de 29 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid a don Antonio Ruiz Martín.**

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid a don Antonio Ruiz Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se rectifica la de fecha 31 del pasado mes de octubre, que convocaba oposiciones para cubrir una plaza vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la norma tercera de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 del pasado mes de octubre, por la que se convocaban oposiciones para cubrir una plaza vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, se reproduce íntegra y debidamente rectificada, que es como sigue:

«Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles varones mayores de dieciocho años y que no excedan de treinta el día en que termine el plazo de presentación de instancias.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se modifica el concurso especial para provisión de vacantes en el Banco de España.**

Excmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, correspondiente al día 27 de noviembre de 1962, la Orden de esta Presidencia de 14 de igual mes, por la que se anunciaba concurso especial para la provisión de cuatro plazas de Ordenanzas en el Banco de España por personal de los

Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y habiendo sufrido variación las condiciones establecidas para la expresada categoría de Ordenanza, de acuerdo con la vigente Reglamentación de Trabajo y Reglamento del Banco, por la presente queda modificado el artículo segundo de la citada Orden de 14 de noviembre de 1962, que quedará redactado en su totalidad como sigue:

«Artículo segundo.—Las particularidades de estos destinos son:

a) Sueldo.—Anual de ingreso, 19.530 pesetas, más cuatro pagas extraordinarias reglamentarias. Ascensos por años de servicio (cinco bienios de 2.170 pesetas; tres trienios de 2.712,50 pesetas; un año de 1.085 pesetas; un trienio y dos cuatrienios de 2.712,50 pesetas, y un cuatrienio de 2.170 pesetas).

Los que se encuentren en posesión del título de Vigilante Jurado de Entidades bancarias percibirán un incremento en su sueldo del 10 por 100.

Para primar los artículos de primera necesidad percibirán mensualmente un 3,33 por 100 de su sueldo en artículos de dicha clase.

b) Vivienda.—Estarán obligados a ocupar las viviendas gratuitas facilitadas por el Banco, y caso de no existir disponibles percibirán una asignación de 20 pesetas diarias.

c) Uniforme.—El Banco facilitará gratuitamente a los Ordenanzas las siguientes prendas: Un uniforme de invierno y otro de verano en años alternos, conforme a los modelos aprobados, así como un par de zapatos al año, un guardapolvo cada año y un abrigo cada cuatro.

d) Vacaciones.—Hasta diez años de servicio tendrán derecho a veinte días naturales al año.

e) Caja de pensiones.—Para que los destinados puedan pertenecer a la Caja de pensiones de empleados de dicho Banco es condición indispensable no tener cumplidos los treinta y seis años el día en que tome posesión del destino.

f) Obligaciones.—Comprende la categoría de Ordenanzas a quienes tienen a su cargo el cumplimiento de los recados y encargos que se les encomiendan, el traslado de documentos, la

recogida y entrega de la correspondencia, la vigilancia de los locales y cualesquiera otras funciones semejantes, incluidas las de calefacción y limpieza en cuanto no estén encomendadas a personal especial para ello.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1962.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-  
santa.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes entre funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de las plazas siguientes:

Audiencia Territorial de Albárcete (Secretaría de Gobierno), una plaza.

Audiencia Territorial de La Coruña (Secretaría de Gobierno), una plaza.

Audiencia Territorial de Madrid (Fiscalía), una plaza.

Audiencia Territorial de Palma de Mallorca (Secretaría de Gobierno), una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se registrará por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los funcionarios que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Director general, Vicente González.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1962 por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.*

Artículo 1.º Se convocan cincuenta plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como sigue:

Puente, treinta, y Máquinas, veinte.

En el caso de no cubrirse el total de plazas que se han expresado, las vacantes se aumentarán al número de las que convocó la Milicia Naval Universitaria y viceversa.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica con matrícula de alumno oficial en las citadas Escuelas que hayan cumplido los diecisiete años antes del 1 de junio de 1963, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector Central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser

entregadas antes de las veinticuatro horas del día 10 de enero del año próximo en la Inspección Local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan enterados de que para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Cuatro fotografías de 50 por 40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.

e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes, hasta el segundo grado muertos o heridos en campaña o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.

g) Aquellos a quienes se les haya concedido el derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

h) Los que estén ligados con personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar lo acreditarán documentalente.

i) Certificado acreditativo de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría el que reúna tal circunstancia.

j) Certificado acreditativo de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente o Comandancia del puesto de la Guardia Civil de la localidad en que tenga su residencia habitual.

En las instancias se hará constar de modo expreso por los solicitantes las circunstancias de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de Centro oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía; los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigírsele además la responsabilidad criminal que corresponda. Asimismo los solicitantes exhibirán y retirarán la cédula de inscripción marítima al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y distrito donde radique su inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones Locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval la totalidad de instancias recibidas con su documentación anexa, consignando al efectuar dicho trámite los datos indicados en el último párrafo del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

Art. 6.º Todos los candidatos admitidos provisionalmente asistirán a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica, y como consecuencia de las aptitudes demostradas, de las que serán elevados informes a la Inspección Central por conducto de las Inspecciones Locales, se hará nueva y definitiva selección con número de candidatos igual al de las plazas convocadas.

Art. 7.º A los candidatos no admitidos y a aquellos otros que sean eliminados como consecuencia de la selección efectuada en el Centro de Instrucción, podrá devolverseles la documentación a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 8.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal departamental de reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952 («Diario Oficial» número 262), re-